C e r t i f i c o: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Renal de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empre sa Agrícola Chicama Limitada, a don Asunción Azañero Martines, es omo sigue:

Recurso -- Señor Inspector Regional de Trabajo: -- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, on representación acreditada ante su Despacho, y Asunción Azañero Martines por derecho propio, a Usted decimos:- ue el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Diciembre el año 1941 hasta el 18 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el grabajo por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/. 7.25 incluído el valor de la ración, correspondiéndolem en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 108.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en nueve años con arreglo al record que se haobtenido de larevisión hecha de los libros de planilla dela Hacienda, condescuento de los períodos de interrución. - Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 978.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 108.75 por los nueve años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y on el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 025447 a laorden del personal de la Inspección Region nal del Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.978. 75.- Du Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a fisposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abonaqueda totalmente cancelado su drecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a de socupar de inmediato el cercado de la Hacienda entregando la vivienda que haccupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los frabajadores en servicio. - Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentzn con sus firmas legalizadas. - Otro si: - que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso de su proveido y de la diligencia de entrega --Gamarra 448. - Trujillo, 19 de Enero de 1952. - Elías Iturri L. V. - Asunción 

Está conforme con sus originales.

AA- HCG 7-7

Trujillo, 14 de Febrero de 1952

Ca. 5 Do. 183 El Visitador Auxiliar Jamosa Certifico: que el tenor de lo actuado ante esta Inspección Renal de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agricola Chicama Limitada, a don Asunción Azañero Martines, es omo sigue:

Recurso. Señor Inspector Regional de Trabajo: Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, on representación acreditada ante su Despacho, y Asunción Azañero Martínes por derecho propio, a Usted decimos: "ue el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Diciembre el año 1941 hasta el 18 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el grabajo por renuncia percibiendo fittimamente un jornal de S/. 7.25 incluído el valor de la ración, correspondiéndoles en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/. 108.75 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en nueve años con arreglo al record que se haobtenido de larevisión hecha de los libros de planilla dela Hacienda, condæscuento de los perfodos de interrutión. Debien do laEmpresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/. 978.75 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/. 108.75 por los nueve años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y on el objeto de que el Despacho è su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 025447 a laorden del personal de la Inspección Regioe nal del Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.978.75.— Du Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a risposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abonaqueda totalmente cancelado su érecho indemnizatorio, i en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Haciemda se obliga a de socupar de inmediato el cercado de la Haciemda entregando la vivienda que haccupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los frabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso añosa partes lo presenton con sus firmas legalizadas.— Otro si:— que s

Está conforme con sus originales.

Trujillo, 14 de Febrero de 1952